



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LA EXCEPCION DE MERITO "INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS JURISPRUDENCIALES"

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00332-2020	DIVORCIO CONTENCIOSO	RUBEN DARIO RINCON R.	EDILSA CANTILLO MELENDEZ	7º DE JULIO DE 2021	8 DE JULIO DE 2021 - 8:00 a. 5 Pm.	14 DE JULIO DE 2021 - 5:00 p. m.

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE MERITO: "INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS JURISPRUDENCIALES", impetrada por la apoderada del demandado queda a disposición de las parte por el término de cinco (05) días, contados a partir del 8º de Julio hasta el 14 de Julio de 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día, fijada 7º de Julio del 2021, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Darleydis Marín Ayola.

ABOGADA – TITULADO.

Asuntos-Civiles-Administrativos y Familia

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E. S. D. /

Referencia: DIVORCIO

Demandante: EDILSA CANTILLO MELENDEZ

Demandado: RUBEN DARIO RINCON RINCON.

DARLEYDIS MARIN AYOLA., mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. N° 33.025.501 de Clemencia Bolívar, con tarjeta profesional N°248195 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **EDILSA CANTILLO MELENDEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada y vecina del municipio de Soledad Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.034.369. Encontrándome dentro del término legalmente señalado para actuar, respetuosamente me permito contestar la demanda de divorcio instaurada por el señor **RUBEN DARIO RINCON RINCON** con base a los hechos que seguidamente expongo, a las pretensiones de la parte actora.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LAS
PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

RESPECTO A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a que se conceda esta pretensión.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo a que se disuelva la sociedad conyugal toda vez que carece de fundamento jurídico.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que la señora **EDILSA CANTILLO MELENDEZ** es una señora incapacitada para laborar.

Calle 105 No. 27- 47 *Teléfono 3008521464-3070800* Barranquilla.

Darleydis Marín Ayola.

ABOGADA – TITULADO.

Asuntos-Civiles-Administrativos y Familia

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión por cuanto el acto jurídico toda vez que carece de fundamento jurídico o jurisprudencial.

RESPECTO A LA QUINTA PRETENCION: Me allano a lo que declare este despacho.

RESPECTO A LA SEXTA PRETENCION: Me opongo a esta pretensión y en evento de no prosperar no se condene a mí.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: Si es cierto que el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON y la señora EDILSA CANTILLO MELENDEZ contrajeron matrimonio en la parroquia San José de Maicao el día 07 de junio de 1986 y fue registrado en la NOTARIA UNICA DE MAICAO bajo el número 157396 de la ciudad de Maicao Guajira el día 8 de octubre 1986 su ultimo domicilio es en la ciudad de Soledad Atlántico.

SEGUNDO: Es cierto que de esa unión nacieron 3 hijos de Rubén Darío, Edwin David y Leydi Milagro Rincón Cantillo.

TERCERO: No es cierto que el señor RUBEN DARIO RINCON Y EDILSA CANTILLO MELENDEZ se encuentran separados.

CUARTO: No es cierto que han transcurrido 22 años de encontrarse separados teniendo en cuenta que el señor RUBEN DARIO RINCON RINCO hace aproximadamente un año en la casa de la justician Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla realizo una conciliación en la cual asumió una cuota de alimentos para la señora EDILSA CANTILLO MELENDEZ.

QUINTO: Si es cierto que no existen bienes entre los cónyuges.

EXEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes:

*Calle 105 No. 27- 47 *Teléfono 3008521464-3070800* Barranquilla.*

Darleydis Marín Ayola.

ABOGADA – TITULADO.
Asuntos-Civiles-Administrativos y Familia

PRIMERA: Inexistencia de los presupuestos jurisprudenciales.

SEGUNDA: Como quiera que mi poderdante siempre actuando de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal sin que se hubiese pretendido defraudar el contrato de matrimonio ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas obligaciones como madre y esposa.

PRUEBAS

Respetuosa solicito a ustedes, decretar interrogatorio a instancia de parte, el cual practicara la parte demandada a la demandante en audiencia.

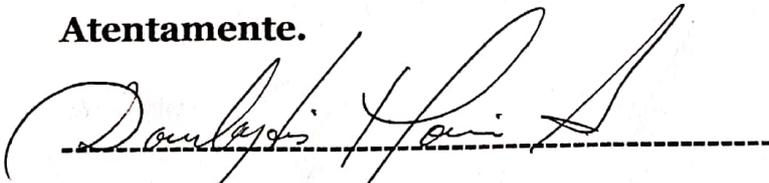
DOCUMENTALES

- Oficio de conciliación en la casa de la justicia de Simón Bolívar de Barraquilla.
- Las aportadas por la parte demandante en la demanda, en virtud del principio de comunidad de la prueba.
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 105 # 27-47 Barrio prados del Edén Barranquilla.

Atentamente.



DARLEYDIS MARIN AYOLA
C.C. 33.025.501 de Clemencia Bolívar

Correo electrónico: damays20@hotmail.com

Dirección: calle 105#27.-47 Barranquilla

Teléfono: 3008521464

*Calle 105 No. 27- 47 *Teléfono 3008521464-3070800* Barranquilla.*

SEÑORES:

**JUZGADO 02 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
ATLANTICO (REPARTO)**

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA 2020 - 0332-00

EDILSA CANTILLO MELENDEZ, persona mayor, identificado con **CC# 39.034.369**, de Ciénega Magdalena actuando en nombre propio respetuosamente informo a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **DARLEYDIS MARIN AYOLA**, abogada en ejercicio, identificada con **CC# 33.025.501** de Clemencia Bolívar y la **TP# 248195** del C. S. de la J, para que me represente el proceso referido.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, y todas las facultades de ley.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada.

Cordialmente.

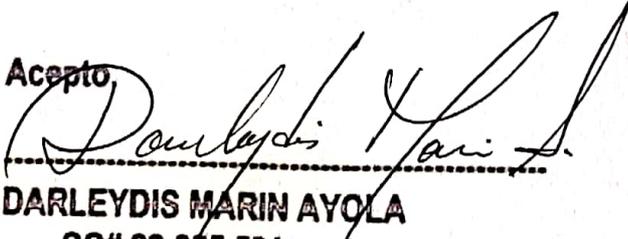


EDILSA CANTILLO MELENDEZ

CC# 39.034.369 de Ciénega Mag.

Correo edilsacesiliacantillo@gmail.com

Acepto



DARLEYDIS MARIN AYOLA

CC# 33.025.501

TP# 248.195 CSJ

Correo damays20@hotmail.com



Ministerio de Justicia

CASA DE JUSTICIA SIMON BOLIVAR BARRANQUILLA SALA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

DIRECCIÓN: CALLE 23 No.5C- 10 BARRIO SIMÓN BOLIVAR
CEL. 3173441974



ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD N° 890

En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 11 días del mes de Diciembre 2019 en las Instalaciones de Casa de Justicia Barranquilla Simón Bolívar, ante **ERNESTO VARELA PEÑA** Conciliador en Equidad e identificada con CC No. 72.012.759 de Barranquilla. Avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución 437 del 22/06/04 y de conformidad con la Ley 23/91 y 446/98 previamente invitados e informados para la celebración de una Audiencia de Conciliación en Equidad, habilitados por las partes; se hicieron presente; los (as) señores (as):

CONVOCANTE (S)

1. EDUSA Cecilia Contrillo Melendez
mayor de edad, e identificado con CC N° 39.034.369 (Punto) con residencia en CALLE 23 No. 5C-10 Teléfono 3013764684
2. N/A
mayor de edad, e identificado con CC N° _____ con residencia en _____ Teléfono _____

CONVOCADO (S)

1. RUBEN DARIO RINCON RINCON
mayor de edad, e identificado con CC N° 8.242.360 con residencia en CALLE 23 No. 5C-10 Teléfono 3102200886
2. _____
mayor de edad, e identificado con CC N° _____ con residencia en _____ Teléfono _____

Otros: _____

ASUNTO A DIRIMIR: FAMILIA

HECHOS Y PRETENSIONES

De acuerdo a lo manifestado por los presentes, los hechos son los siguientes:

1. LA SEÑORA EDUSA Cecilia Contrillo Melendez y el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON, manifestaron que contrajeron matrimonio Eclesiástico el 2 de junio 1986, y de cuya unión procrearon tres (3) hijos de nombres RUBEN DARIO, EDWIN DAVID y CECILIA MILAGRO RINCON Contrillo hijos de Edusa y Ruben. Actualmente con 33, 29 y 25 años y el Sr. Ruben RINCON RINCON
2. La Señora EDUSA Cecilia Contrillo Melendez solicita una conciliación con el Sr. RUBEN RINCON RINCON para solicitar una cuota Alimenticia para su hijo mayor de edad a su nombre EN CALIDAD DE CONYUGUE
3. El Sr. RUBEN RINCON RINCON manifestó Acogerse en propiedad de EDUSA Cecilia Contrillo Melendez.

1) El señor RUBEN DARIO PINOAN PINOAN K con domicilio en la señora EDILSA CECILIA CONTRILLO MELIBUZA ENTRENQUE o SUMAMENTE una cuota alimentaria para dos niños menor de edad, a favor y a nombre de esta última por (25000) doscientos cincuenta mil pes. mensuales en efectivo, los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del 5 de Enero 2020, por adelantado, a través de un giro en efectivo en calidad de conyugal.

2) El señor RUBEN DARIO PINOAN K con domicilio en la señora EDILSA CECILIA CONTRILLO MELIBUZA ENTRENQUE de sus propios servicios de julio y diciembre percibidos cada uno como pensión de la jubilación nacional y otros emolumentos, una cuota alimentaria de (25000) doscientos cincuenta mil pes. efectivos, a partir del 5 de Julio 2020, a través de un giro en efectivo a nombre de EDILSA CONTRILLO MELIBUZA EN calidad de conyugal.

[Handwritten signatures and scribbles]

- 3) Las partes renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, relativa al conflicto relacionado en éste acuerdo, siempre y cuando se cumplan las obligaciones aquí consagradas.
- 4) El conciliador deja expresa constancia que la presente conciliación **HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo, de conformidad con la ley.

Para constancia de todo, Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran que la Huella y firma que aparecen en el presente Documento son suyas y que los acuerdos establecidos en esta ACTA son voluntad de las partes. SE EXPIDE PRIMERA COPIA AUTENTICA DE LA ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO Y QUE SE EXPIDE PARA FINES PROCESALES Y **PRESTA MERITO EJECUTIVO** SEGÚN LA LEY 640 - 2.001 ART. 1 PARAGRAFO 1. A CADA UNA DE LAS PARTES.

CONVOCANTE (S)
 Edilsa Cecilia Contrillo Melibuza
 CC No. 34039369.



CONVOCADO (S)
 Ruben Dario Pinoan Pinoan K
 CC No. 8742760



~~CC No. [scribble]~~
 SALA DE CONCILIACION EN EQUIDAD
 CASA DE CUSTODIA SIMON BOLIVAR

~~CC No. [scribble]~~

La presente Acta de C.E. es fiel y autentica fotocopia tomada de la original que REPOSAS EN NUESTROS ARCHIVOS DE ACTAS
 Dado en Barranquilla a los 11 días del mes de Enero de 2019 en este documento

CONCILIADOR EN EQUIDAD

[Signature]
 ERNESTO VARELA PEÑA
 CC No. 10109199 de Barranquilla

CONCILIADOR EN EQUIDAD
 CASA DE JUSTICIA
 SIMON BOLIVAR, BARRANQUILLA

QUEDAN EN EL ARCHIVO LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO SOPORTES DEL PROCESO: